

ADENDA N° 002 AL CONVENIO N° 353-2012-MINEDU

ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO PERUANO ALEMÁN S.A.C.

Conste por el presente documento, la Adenda N° 002 al Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha, 18 de setiembre de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle el Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO PERUANO ALEMÁN SAC, con RUC N° 20349287111, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD con domicilio legal en la Av. Uruguay N° 514 distrito, provincia y departamento de Lima, representado por su Director General, Martín Alonso Aspíllaga Freire, identificado con DNI N° 10317304 el que está inscrito con la Partida Registral N° 11154633 de los Registro Públicos de Lima, el 14 de marzo de 2013, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 18 de setiembre de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de la Beca 18 de Pregrado Focalizada VRAEM, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de esta beca, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD, estableciendo asimismo los compromisos de LAS PARTES a materializar a través de la elaboración de un plan de trabajo en conjunto.
- 1.2. Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC. En adelante nos referiremos a este instrumento de gestión del PRONABEC, como el Reglamento.

SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por Reglamento de la Ley 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, en adelante el Reglamento.
- 2.2. Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO.

TERCERA: ADECUAR, AMPLIAR, MODIFICAR Y PRECISAR EL CONVENIO

- 3.1 Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 26° del Reglamento, que establece que la Beca para los pobladores del VRAEM constituye una de las modalidades de las Becas Especiales para poblaciones vulnerables.
- 3.2 Ampliar los alcances de la cláusulas cuarta y quinta de EL CONVENIO, con la finalidad que LA ENTIDAD pueda brindar sus servicios educativos, no sólo a los



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Representante Legal
[Handwritten signature]
Vº Bº

becarios VRAEM, sino a todos los becarios de las diversas modalidades de becas subvencionadas, gestionadas y canalizadas que otorga el PRONABEC: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales, que se encuentran debidamente contempladas en su Reglamento

- 3.3** Ampliar los alcances de la cláusulas cuarta y quinta de EL CONVENIO, con la finalidad que LA ENTIDAD pueda brindar sus servicios educativos en los casos de becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a otras instituciones educativas o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a los dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO.
- 3.4** Para efectos del cumplimiento de la cláusula 3.3 de esta ADENDA, LA ENTIDAD se compromete a brindar las facilidades necesarias para la convalidación de los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.
- 3.5** Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido se incluyen los numerales 5.3.5 y 5.3.6 a la cláusula Quinta:

«5.3.5 En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de LA ENTIDAD, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, LA ENTIDAD emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.

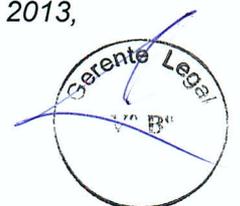
5.3.6 En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de LA ENTIDAD (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral 10.6 de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.»

3.6 Ampliar los alcances del compromiso de EL MINISTERIO en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio, estableciendo que este deberá evaluar anualmente la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

3.7 Modificar los numerales 5.2.3 y 5.2.4 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO, relativa a los Compromisos de LA ENTIDAD, según lo dispuesto por el Art. 9. del Reglamento. En tal virtud, los numerales 5.3 y 5.4 quedan redactados conforme al siguiente tenor literal:

« 5.2.3 Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales, debiendo tener presente lo siguiente:

- a.** *Las pensiones y gastos académicos por los servicios brindados a los becarios de EL MINISTERIO serán los correspondientes a la escala mínima no subvencionada que cobra LA ENTIDAD; que serán establecidos al inicio de cada ejercicio fiscal conforme a la información que éste brinde a EL MINISTERIO. Para el año 2013,*



esta información consta en el Anexo N° 1, el cual forma parte integrante del convenio.

- juj*
- b. Otorgar a los becarios del PRONABEC, de ser necesario y conforme a los resultados de la evaluación que al efecto practique LA ENTIDAD, un ciclo "0" (cero) o de nivelación.
 - c. Al inicio de cada ejercicio fiscal, LA ENTIDAD deberá suscribir una Adenda que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios de EL MINISTERIO. Estos montos serán aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva, conforme a lo establecido por las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".
 - d. LA ENTIDAD deberá informar bimestralmente a EL MINISTERIO el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que EL MINISTERIO cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.
 - e. Tratándose de bienes, LA ENTIDAD proporcionará a EL MINISTERIO la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.
 - f. LA ENTIDAD facturará los servicios prestados de forma bimestral, sustentados en Informe Técnico detallado, elaborado y aprobado por la Oficina de Enlace Regional del PRONABEC de cada región.

5.2.4 Aplicar procesos de admisión diferenciados a favor de los postulantes a becas especiales destinadas a grupos sociales o poblaciones excluidas o marginadas y vulnerables. »

3.8 Precisar, respecto de lo establecido en la cláusula Séptima de EL CONVENIO, que EL MINISTERIO designa a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.

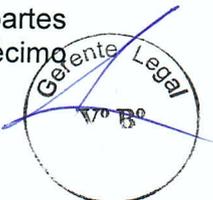
3.9 Precisar que LA ENTIDAD designa como su Coordinador interinstitucional a:

- Director Ejecutivo
- Coordinador General de LA ENTIDAD
- Coordinador General de Becas Especiales

3.10 Adecuar la Cláusula Décima de EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento, en tal virtud, se le añade el numeral siguiente:

«10.6 En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»

3.11 Adecuar EL CONVENIO a lo contemplado en el numeral 7.3 inciso c) de la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG, aprobada por el R.M. N° 0156-2012-ED "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" que establece la necesidad de incluir una cláusula de Financiamiento, en la cual se precisen los costos a ser asumidos por las partes para la ejecución del Convenio. En consecuencia se agrega la cláusula Décimo Tercera, cuyo texto se detalla a continuación:



<<CLAÚSULA DECIMO TERCERA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por LA ENTIDAD se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC.”

QUINTA:

VIGENCIA DE LA ADENADA CLÁUSULAS

Vigencia de la Adenda

Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del año 2013.

Vigencia de Cláusulas

Las partes establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se oponga a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.



[Signature]
Dr. Raúl Choque Larrauri

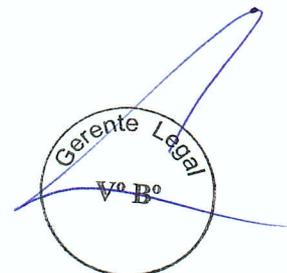
EL MINISTERIO
Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y
Crédito Educativo - OBEC

[Signature]

LA ENTIDAD
Martín Alonso Aspíllaga Freire
Director General
IESTP Peruano Alemán



Fecha: **20 MAYO 2013**





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Oficina de Becas y Crédito Educativo

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO I
CONCEPTOS Y MONTOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS
(POR BECARIO)

ADENDA : N° 002
CONVENIO : 353-2012-MINEDU
ENTIDAD : IESTP PERUANO - ALEMÁN - IPAL

A. MODALIDAD : ESPECIAL - VRAEM - CICLO NIVELACIÓN
PERIODO : 2013

SERVICIOS ACADÉMICOS

Nº	CONCEPTO	Nº CUOTAS	MONTO	TOTAL
1	MATRÍCULA (*)	1	S/. 150.00	S/. 150.00
2	PENSIONES	4	S/. 1,036.25	S/. 4,145.00

(*) Costo semestral

OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

Nº	CONCEPTO	Nº CUOTAS	MONTO	TOTAL
1	CARNÉ UNIVERSITARIO (*)	1	S/. 14.00	S/. 14.00

(*) Costo anual

B. MODALIDAD : ESPECIAL - VRAEM Y ORDINARIA- CICLO REGULAR
PERIODO : 2013

SERVICIOS ACADÉMICOS

Nº	CONCEPTO	Nº CUOTAS	MONTO	TOTAL
1	MATRÍCULA (*)	1	S/. 35.00	S/. 35.00
2	PENSIONES - ELECTRÓNICA INDUSTRIAL	5	S/. 279.00	S/. 1,395.00
3	PENSIONES - MECÁNICA AUTOMOTRIZ	5	S/. 279.00	S/. 1,395.00
4	PENSIONES - AUTOTRÓNICA	5	S/. 279.00	S/. 1,395.00
5	PENSIONES - ELECTROTECNIA INDUSTRIAL	5	S/. 279.00	S/. 1,395.00
6	PENSIONES - COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	5	S/. 229.00	S/. 1,145.00
7	PENSIONES - DISEÑO GRÁFICO	5	S/. 269.00	S/. 1,345.00
8	PENSIONES - ANÁLISIS DE SISTEMAS	5	S/. 339.00	S/. 1,695.00
9	CURSO DE INGLÉS (**)	5	S/. 240.00	S/. 1,200.00

(*) Costo semestral

(**) Incluye los materiales

OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

Nº	CONCEPTO	Nº CUOTAS	MONTO	TOTAL
1	UNIFORME (*)	1	S/. 110.00	S/. 110.00
2	CARNÉ UNIVERSITARIO (*)	1	S/. 14.00	S/. 14.00

(*) Costo anual

NOTA: UN CICLO CORRESPONDE A UN SEMESTRE ACADÉMICO



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PROMABEC PERUANO ALEMÁN
GUILLERMO MIRO GUESADO
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PERUANO ALEMÁN
MARTIN ASPINER
GERENTE